



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2020
Ejecutivo N° 2020-00253

Téngase en cuenta que el extremo demandante subsanó la demanda en oportunidad. Como quiera que el libelo reúne el lleno de los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL MAZUREN 1 P.H.**, en contra de **JAZMIN FIERRO MALDONADO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **16.739.841,00**, correspondiente al capital de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota ordinaria y hasta cuando se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ **1.599.002,00**, correspondiente las multas por inasistencia a las asambleas, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas de inasistencia de asamblea, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota ordinaria y hasta cuando se verifique su pago.
5. Por el valor correspondiente a las cuotas de administración que se causen durante el curso del proceso, junto con sus intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota de administración, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, previa certificación de deuda expedido por el(la) administrador(a) de la copropiedad ejecutante.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 290, y arts. 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

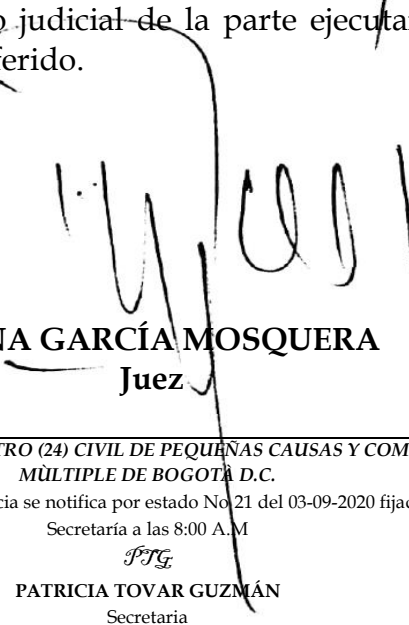


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 21 del 03-09-2020 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

z.k.